

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 2

Con esta fecha se remiten á los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia tres ejemplares de la estadística sanitaria, modelos números 1 y 1 E., y seis del resumen mensual número 2, para que se cumpla este servicio en la forma y plazo que está prevenido hasta el presente, advirtiéndoles que la remisión á este Gobierno de las hojas mensuales número 2, debe verificarse precisamente dentro de los cinco primeros días del mes siguiente á aquel á que corresponden los datos consignados en las hojas expresadas, con completa exactitud en las casillas correspondientes; que por cualquiera falta que respecto al particular pudiera cometerse les exigirá la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores, y que tengan presente lo prevenido en las notas de los modelos que se remiten, de cuyo recibo me darán aviso á correo vuelto.

Santander 5 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

MONTES

Circular número 3

El día 15 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 600 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, ante la presidencia de su Alcalde, sesenta robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Mazuco y Tocial, del pueblo de Ontoria, de aquel Ayuntamiento

En esta Sección y la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 3 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.009.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gumersindo Terán, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Segundo aumento á María», de mineral de carbon de piedra, al sitio que llaman Braña de Cabuérniga, Ayuntamiento de Ruate y Cabuérniga, en el monte de A, que linda al N. con el rio del monte A, al S. y O. terreno comun y al E. cañada.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Braña de Cabuérniga, en la parte que confina con el rio de monte A, y de él se medirán 200 metros al S. y se colocará la primera estaca; de esta 200 al O. la segunda; de esta al N. 300 la tercera; de esta al

E. 400 la cuarta, de esta al S. 100 la quinta, y con 200 al O. se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 26 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 27 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 31 de Diciembre de 1890.

Antonio Baztán y Goñi.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular número 283.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1891 1892.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece

el servicio; sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para llegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1891 y terminar en 30 de Setiembre de 1892, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengán con posterioridad al día 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por

Santander

su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.^a Los aprovechamientos comunales gratuitos no oodrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaran y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.^a Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.^a Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.^a Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montos mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los condueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.^a Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 30 de Diciembre de 1890.

El Gobernador interino,

Ramon Gonzalez de la Peña.

Partido judicial de....

Año forestal de 1891 á 1892.

Ayuntamiento de....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia....

NOMBRES de los montes.	PUEBLOS á que pertenecen. peticionarios.	NOMBRE y vecindad de los peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VICINALES				APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA				SitiOS y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento.	Número de hectáreas.	SitiOS y límites del aprovechamiento.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.	Época de veda.	Tasa-cion de los pastos.	Clase de la concesion.	
			MADERAS	LEÑAS	Objeto á que se destinan las maderas.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts.	MADERAS.	LEÑAS.	Tasacion de las maderas y leñas separada y distintamente. Ptas. Cts.	SitiOS y límites en que conviene á los vecinos realizarlos.								
			Número de árboles.	Especies.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Número de árboles.	Espe-cie.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Número de árboles.	Espe-cie.	Mayor.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.		
			Número de árboles.	Especies.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Número de árboles.	Espe-cie.	Número de carros de... arrobas y su especie.	Modo de verificar la corta.	Número de hectáreas.	SitiOS y límites del aprovechamiento.	Vacuno.					

V. B.
El Alcalde,

Fecha,

P. A. del Ayuntamiento:
El Secretario,

NOTAS.—1. La cantidad, sitio, época y tasacion de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos á varios montes y distintos peticionarios.
2. En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion ó por subasta.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BÚRGOS

De conformidad con lo ordenado en el artículo doce del Real decreto de 20 de Enero de 1885, queda expuesto en la Secretaría de dicho Colegio, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á disposicion de los señores opositores y por término de 30 dias, el programa á que han de subordinarse los ejercicios de oposicion á las notarias vacantes en Corera, Peñaranda de Duero, Gomara Anguiano, Treviño, San Roman de Cameros, San Mamés de Albar, Cabezón de la Sal y Ampuero, habiendo acordado el Tribunal de censura que el dia doce de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, en el salon de actos de la Casa Colegio Notarial, sita en la calle de Vitoria, número 22 y 24, den principio dichos ejercicios, siendo llamados los opositores por el orden de presentacion de sus instancias, y el que no compareciere, se entenderá que renuncia el derecho á ejercitar, á no ser que demostrare que no pudo hacerlo por causas ajenas á su voluntad.

Búrgos 30 de Diciembre de 1890.—
El Presidente del Tribunal, Antonio F. del Castillo.—El Secretario, José Cormenzana.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento proceder al picado de la piedra que existe en el antiguo cuartel de San Francisco, á fin de convertirla en grava para destinarla á las vías públicas, se anuncia la subasta para el dia 8 de Enero próximo á las 12 de la mañana en el salon de actos de la casa Consistorial.

Las proposiciones para optar á aquella, se presentarán en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito de cien pesetas hecho en la Depositaria de este municipio, y con arreglo al adjunto modelo, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Santander 31 de Diciembre de 1890.—Francisco J. Aparicio.

Modelo de proposicion.

Don..., vecino de..., se comprometo al picado de la piedra que existe en el antiguo cuartel de San Francisco y convertirla en grava, conforme á lo estipulado en el pliego de condiciones, con la baja (en letra) en metro cúbico.

Fecha y firma.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de cultivo y ganadería para el año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias con los justificantes de haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Polanco.

Los vecinos y contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones de altas y bajas debidamente justificadas en la Secretaría municipal hasta el dia veinte del próximo mes de Enero, para la formacion del apéndice al amillaramiento para el ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y uno á mil ochocientos noventa y dos, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Polanco 29 de Diciembre de 1890.—José Diaz.

Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el dia doce de Enero próximo, pues trascurrido este plazo, no serán admitidas en el apéndice que se forme de 1891 á 92.

Herrerías 25 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Francisco Diaz del Coteró.

Ayuntamiento de Polaciones.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se hace saber por medio del presente á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que queden presentar las relaciones de altas y bajas debidamente autorizadas hasta el dia ocho de Enero próximo, pasado el cual no serán admitidas.

Polaciones 26 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan Alonso de Cosío.

Ayuntamiento de Penagos.

Los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Penagos 28 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Reocin.

En poder del Alcalde de barrio de Puente San Miguel, se hallan prendas las reses siguientes: una yegua color negro, con una estrella rasgada en la frente, con un marco incomprendible en el cuarto derecho, de seis cuartas de alzada y como de siete años de edad, y una potra color negro, como de dos á tres años de edad y cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace saber para que el que se crea su dueño haga la reclamacion en el plazo de 30 dias, abonando los gastos, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar.

Reocin 29 de Diciembre de 1890.—Francisco Gonzalez Portilla.

ZONA MILITAR DE SANTANDER, NÚM. 60

RELACION nominal por orden correlativo de los reclutas del reemplazo del año actual pertenecientes á esta zona con expresion del número que á cada uno ha correspondido en el sorteo verificado en el dia de hoy, con arreglo al artículo 133 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

(Conclusion.)

Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1467	Agustin Torres S. Miguel	Santa Cruz de Bezana
1468	Andrés Camaron Calvo	Valoria de Alcor
1469	Cirilo Delgado Redondo	Arbejal
1470	Pablo Llorente Diez	Barruelo
1471	Jacinto Rozadilla Serna	Santander
1472	Florencio Ferreiro Rio	Santander
1473	Juan García Lopez	Espinosa Villagonzalo
1474	Juan Manuel Blanco García	Barruelo
1475	Teófilo Herrero Gutierrez	Espinosa Villagonzalo
1476	Eusebio Perez Perez	Alfoz de Lloredo
1477	Pedro Lopez Ibañez	Becerril del Carpio
1478	Nicolás Helguera Saiz	Molledo
1479	Mariano Herrero Iglesias	Villanuño
1480	Mariano Vicente Bueno	Palencia
1481	Simon Bendito Atienza	Cevico Latorre
1482	Victoriano Palomino Mencia	Aguilar de Campoó
1483	Angel Posadas Rios	Cabezón de la Sal
1484	Isidoro Ruiz Gomez	Peña-Castillo
1485	Francisco Gomez Gutierrez	Castillo de D. Juan
1486	Francisco Ceballos Moral	Cieza
1487	Adolfo Fernandez Gil	Torquemada
1488	Clodualdo Rodriguez Nieto	Dueñas
1489	Gabriel Gutierrez Pila	Pielagos
1490	Gregorio Diaz Fernandez	Molledo
1491	Ricardo Solinis Cimiano	Santander
1492	José Alonso García	Barrio San Pedro
1493	Agapito Juan Piñera	Val de San Vicente
1494	David García García	Polaciones
1495	Venancio Paredes Rodriguez	Calzada de los Molinos
1496	Fermin Alconero Tolin	Peña de Campos
1497	Saturnino Frias Curiel	Dueñas
1498	Aniceto Pascual Calleja	Torquemada
1499	Valentin Aparicio Rico	Grijota
1500	Godofredo de la Vega Martinez	Herrerías
1501	Jacinto Collado Vega	Llanes
1502	Onofre Quintana Cuercuera	Dueñas
1503	Desiderio Fernandez Gonzalez	Brañosera
1504	Márco Castrillo Husillo	Astudillo
1505	Mateo Calderon Llata	Alfoz de Lloredo
1506	José Villegas Saiz	Molledo
1507	Braulio Giron Linaje	Verzosilla
1508	Agustin García Perez	Cabezón de la Sal
1509	José Ruiz Hoyos	Reocin
1510	Luis Ibañez Baño	Respenda la Peña
1511	Eusebio Montes Torices	Barruelo
1512	Antonio Martinez Alonso	Santander
1513	Félix Fernandez Salvador	Barrio San Pedro
1514	Casimiro Perez Bustamante	Santander
1515	Pedro Ruiz Alonso	Pino del Rio
1516	Eulogio Treceño Franco	B.ª Vista
1517	Eustaquio Salazar Lorna	Villalba de Guardo
1518	Pedro Saldaña García	Cervatos de la Cuezza
1519	Cesareo Cuesta Provedo	Palencia
1520	Eleuterio Velez Mier	Mazcuerras
1521	Manuel Gutierrez Villar	Cabuérniga
1522	Natalio Gonzalez Ruiz	Amayuelas Arriba
1523	José Pernia Marcos	Anievas
1524	Rufino Prieto Torre	San Roman
1525	Ricardo Simal Mier	Cervera
1526	José Berodia Sanchez	Valdáliga
1527	Eusebio Macho Diez	Respenda la Peña
1528	Vicente Castro S. Miguel	Villalcazar de Sirga
1529	Cosme Ruiz Rios	Bezana
1530	José Rebollo Fernandez	Ruiloba
1531	Ladislao Cobreces Pastor	Renedo de Valdavia
1532	Máximo Cayon Huelga	Santillana
1533	Máximo Quijano Leon	Villamorante
1534	Teodoro Galan Palmas	Santander
1535	Leocadio de los Rios Ortega	Baños de Cerrato
1536	Federico San Juan Gonzalez	Lamason
1537	Alberto Arce Real	Pielagos
1538	Apolinar Fernandez Ortiz	Fuentes de Valdepero

Número de orden.	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Número de orden.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
1539	Cipriano Muñoz Lopez	Santander	1627	Braulio Merino Escereri	Santander
1540	Restituto Caballero Fernandez	Molledo	1628	Angel Prollezo Arenal	Cillorigo
1541	José Martinez Doyague	Becerril de Campos	1629	Juan Rodriguez Lozano	Villameriel
1542	Sinforiano Cipitria Cuevas	Reocin	1630	Valentin Garcia Gordo	Perazancas
1543	José María Tames Junco	Llanes	1631	Ignacio Colina S. Roman	Santander
1544	Juan Antonio Martin Heras	Bañez	1632	Hermógenes Ibañez Nieto	Calahorra Boedo
1545	Cipriano Vargas Aroramena	Torrelavega	1633	Fausto Fuerte Delgado	Ledigos
1546	Benardino Diaz Rio	Llanes	1634	Amadeo Ruiz Saldaña	Azonada
1547	Isidoro Ruiz Perez	Peña-Castillo	1635	Laureano Gonzalez Rodriguez	Sotobañado
1548	Eliseo Delgado Gonzalez	Palencia	1636	Felipe Ballina Setien	Santander
1549	Angel Rodriguez Pastor	Palencia	1637	Manuel Gonzalez Fernandez	Rivaddeva
1550	Isidoro Diaz y Diaz Alvaro	Cartes	1638	Manuel Alonso Corniezo	Villanuño
1551	Manuel Cos Martinez	Comillas	1639	Miguel Pruneda Arce	Miengo
1552	Luciano Caño Zamora	Dueñas	1640	Claudio Prieto Gonzalez	Monte
1553	Graciano Sercano Gonzalez	Congosto	1641	Antonio Sardina Gonzalez	Redondo
1554	Juan Cedrun Gonzalez	Santander	1642	Pedro Alcalde Roldan	Respanda de la Peña
1555	Arsenio Vilde Lopez	Cabezón de Liébana	1643	Pedro Perez Alonso	Santander
1556	Baldomero Urrejola Luque	Alfoz de Lloredo	1644	Felix Perez Martin	Monzon
1557	Marcelino Gil Valle	Cubillas de Cerrato	1645	Julio Gil Mediavilla Ortega	Valdeolmillos
1558	Francisco Gomez Lastra	Peña-Castillo	1646	Guillermo Rojo Vedia	Reocin
1559	Claudio Ruiz Sanchez	Ruente	1647	Saturnino Puente Garcia	Mazcuerras
1560	Juan Corrales Sanchez	Llanes	1648	Venancio Sámano Lopez	Torrelavega
1561	Felipe Huelga Montes	Santillana			
1562	Santos Velez Torices	Salinas de Pisuerga			
1563	Aniano Muñoz Gallardo	Santoyo			
1564	Pio Garcia Lopez	Astudillo			
1565	Francisco Rueda Cantera	Torrelavega			
1566	Clemente Martinez Gutierrez	Cabuérniga			
1567	Adolfo Fernandez Sanchez	Cartes			
1568	Gregorio Cebrian Redondo	Osornillo			
1569	Fortino Arnaez Bezanilla	Antigüedad			
1570	Manuel Varela Quevedo	Santander			
1571	Evidio Simal Barreda	San Martin Herreros			
1572	Saturnino Vian Fernandez	Manquillos			
1573	Angel Herrero Herrero	Santillana			
1574	Manuel Ceballos Velez	Mazcuerras			
1575	Pedro Vela Buenaga	Torrelavega			
1576	Emeterio Llorente de Vega	Villalba de Guardo			
1577	Cipriano Merino Rayuela	Valdecañas			
1578	Juan Baqué Lopez	Santander			
1579	Félix Garcia Criado	Torre Mormojon			
1580	Tomás Barrio Saiz	Herrera Rio Pisuerga			
1581	Teodomiro Diaz Garcia	Torrelavega			
1582	Alberto Asensio Villarrubia	Cevico Navero			
1583	Mariano Macho Ramos	Fromista			
1584	Gabriel Aparicio Fernandez	Celada de Robledo			
1585	Santiago Martin Martin	Antilla del Pino			
1586	Gil Sanchez Macho	Villameriel			
1587	Bernardo Prieto Sebastian	Herreruela			
1588	Santiago Gonzalez Molina	Valdáliga			
1589	Isaac Abad Haedo	Lomas			
1590	Jacinto Gomez Cuevas	Alfoz de Lloredo			
1591	Vicente Sanchez Gomez	Alfoz de Lloredo			
1592	Marcelino Sanchez Santiago	Potes			
1593	Mateo Gomez Rábago	Cabuérniga			
1594	Vicente Fernando Guardo	Potes			
1595	Isaac Cordero Quevedo	Santillana			
1596	Juan Moreno Garcia	Cabuérniga			
1597	Galo Ayuso de Suana	Antigüedad			
1598	Francisco Herrera Saiz	Pielagos			
1599	Juan Perez Miguellas	Osorno			
1600	Saturnino Gaste Bravo	Palencia			
1601	Eugenio Salcedo Perez	Rivas			
1602	José Cabo Gomez	Cabezón de Liébana			
1603	Panfito Ruiz Rojo	Barrio de San Pedro			
1604	Cecilio Daniel Villegas Fernandez	Molledo			
1605	José María Gomez Soberon	Camaleño			
1606	Epifanio Adrian Lopez	Villaconancio			
1607	Antonio Solano Garcia	Villaescusa			
1608	Octaviano Helguera Valtierra	Manquillos			
1609	José Pedrosa Gomez	Cueto			
1610	Lorenzo Lores Calvo	San Martin Herreros			
1611	Higinio Alcalde Villegas	Reocin			
1612	Manuel María Fernandez Bardales	Peñamillera Abajo			
1613	Mauricio Obregon Carrera	Pielagos			
1614	Nicolás Cabrero Fernandez	Bezana			
1615	Eugenio Pelayo Martin	Becerril de Campos			
1616	José Garcia Bores	Cabezón de Liébana			
1617	Antolin Bartolomé Valle	Palencia			
1618	Pedro Morante Gonzalez	Polaciones			
1619	Juan José Sainz Fernandez	Alfoz de Lloredo			
1620	Fermin Herrero Bahillo	Revenga			
1621	Juan Bilbao Carril	Torquemada			
1622	Jerónimo Villazuela Rodriguez	Baltanas			
1623	Manuel Hidalgo Noriega	Torrelavega			
1624	Joaquin Diego Gonzalez	Reocin			
1625	Juan Balbuena Fernandez	Báscones de Ojeda			
1626	Gerardo Perez Llago	Ontoria de Cerrato			

Santander 16 de Diciembre de 1890.—El Coronel, Eusebio Rodriguez Mangas.

Providencias judiciales.

D. PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y nueve de Enero próximo y once horas de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado sin sujeción á tipo fijo, por no haber habido postores en las dos celebradas anteriormente, las fincas siguientes:

	Pesetas.	
1. ^a Una casa en el casco del pueblo de Herrera y su calle del Hoyo, que tiene próximamente una superficie de treinta piés cuadrados; que linda por el Saliente con D. Angel Perez Sanchez, Sur con carretera, tasada en mil pesetas	1000	
2. ^a Una tierra en término del mismo pueblo y sitio de Trambacias, que linda por el Saliente Francisco Mier Caballero, los demás vientos con su cerradura, de ocho carros, tasada en quinientas sesenta pesetas	560	
3. ^a Otra tierra en dicho término y sitio de Monzones, de dos carros; que linda por el Saliente otra de Pedro Sanchez, Sur herederos de Fernando Diaz Castro, Poniente con Francisco Caballero y Norte con herederos de Antonio Mier, tasada en ciento cuarenta pesetas	140	
4. ^a Otra tierra en dicho término y sitio de la Muela, cabida de ocho carros; que linda Mediodía con Ana María Fernandez Caballero, Poniente con carretera, Saliente con Francisco Saturnino Caballero y Norte herederos de Antonio Mier,		tasada en quinientas sesenta pesetas 560
5. ^a Otra tierra en referido término y sitio de Fonjero, cabida de tres carros; que linda por el Saliente con carretera, Mediodía Manuel Perez Cabrero, Poniente, prado de Balbina Garrido y Norte más de Manuel Velez Caballero, tasada en doscientas diez pesetas		210
6. ^a Otra tierra en ya dicho término y sitio de la Nogalera, cabida de cuatro carros; que linda por el Saliente con el rio y por los demás vientos carretera pública, tasada en doscientas ochenta pesetas		280
7. ^a Otra tierra de cuatro carros en dicho término y sitio de las dos camberas; que linda por el Saliente con el rio y con los demás vientos por el monte, tasada en doscientas ochenta pesetas		280
Total pesetas		3.030

Cuyas fincas se subastarán para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Garrido Caballero, vecino de Ibio, en causa que se le siguió por hurto de maderas, advirtiéndose que los que tomen parte en referida subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja sucursal de la provincia el diez por ciento de la tasación y que en atención á no tener títulos es condicion precisa que el rematante los supla si así le conviniere, pudiendo enterarse de los que obran en el expediente que se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza.

Dado en Valle á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Alejandro Mancebo.